



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. N° 1100140030022023-00043

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **–pagaré–** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”** en contra de **JOSE CARMEN VEGA CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$47.985.314 M/Cte)**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de diciembre de 2018 a diciembre de 2022 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

2. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.445.997 M/Cte)**, por concepto del capital acelerado contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
07 hoy 27 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario